



58530



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

CONFIEP PRE- 078/18
Lima, 25 de abril de 2018

Señor Congresista
Roy Ventura Angel
Presidente de la Comisión de Transportes
y Comunicaciones
Presente.-

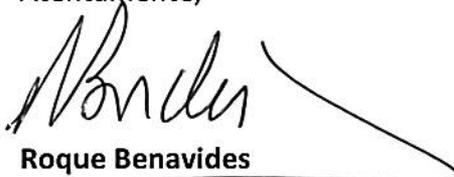
Ref.: Oficio N° 659-2017-2018-CTC/CR

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted en nombre de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas – CONFIEP, a fin de expresarle un cordial saludo y a la vez remitirle adjunto, nuestra opinión institucional respecto al Proyecto de Ley N° 2147/2017-PE, Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo que propone la "Ley que modifica la Ley del Sistema Portuario Nacional", solicitada mediante el oficio de la referencia.

Agradeciéndole su gentil atención a la presente, hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,


Roque Benavides
Presidente



CONFIEP

OPINION INSTITUCIONAL

A continuación se desarrolla nuestra opinión respecto al Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo N° 2147/2017-PE, “Ley que modifica la Ley del sistema Portuario Nacional”.

1) Contenido del Proyecto de Ley:

El presente proyecto tiene por objeto establecer un nuevo marco normativo en materia de promoción de las inversiones privadas, particularmente en infraestructura portuaria, a través de la modalidad de Asociaciones Público Privadas –APPs. Para lo cual, se plantea la modificación del numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, que se refiere a la administración de la infraestructura portuaria, eliminando el requisito de emitir un Decreto Supremo o una Ordenanza Regional que otorgue temporalmente la administración de una infraestructura portuaria a los privados. Así como también modificar el numeral 10.3 del mismo artículo, a fin de poder ampliar el plazo de 30 a 60 años de las concesiones portuarias, con el fin de poder adecuarlo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.

Por otro lado, la iniciativa legislativa materia de análisis, propone también una Única Disposición Complementaria Transitoria, por la que establece su aplicación para aquellos procesos de inversión que estén en trámite al momento de su entrada en vigencia, así como los contratos de concesiones, para que puedan adecuarse a la norma mediante las modificaciones contractuales que corresponda.

2) Análisis

Debemos comenzar este análisis mencionando que CONFIEP tiene entre sus fines la promoción de un marco legal que aliente la libre competencia y el crecimiento, favoreciendo la competitividad de las empresas; y compartimos plenamente el fin del proyecto, en tanto busca garantizar la libertad de empresa, comercio e industria. Lo cual se encuentra con la Constitución Política del Estado¹.

Asimismo, el desarrollo de la infraestructura portuaria es de vital importancia para el desarrollo económico, por lo que los mecanismos de cooperación entre el sector público

¹ Artículo 59° de la Constitución Política del Perú.- El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.





CONFIEP

y privado, a través de las APPs resulta fundamental. Y es que en la actualidad, otorgar temporalmente la administración de este tipo de infraestructuras implica la emisión de un Decreto Supremo por parte del MTC si ésta es de alcance nacional, o de una Ordenanza Regional si los puertos tienen esa categoría.

Ello porque los Decretos Supremos reglamentan normas con rango de Ley o tienen por finalidad regular una actividad del Estado a nivel nacional. Entendiéndose que con su eliminación como requisito, se pretende simplificar el trámite y además, adecuar este procedimiento al Decreto Legislativo N° 1224², al no ser relevante su uso para autorizar un contrato de APP, ya que dichos contratos *per se*, son los instrumentos que justamente regulan las actividades y las relaciones entre el Estado y los inversionistas.

En el marco de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, el Estado Peruano pretende fomentar, regular y supervisar las actividades y servicios portuarios; a fin de que éstos sean más competitivos y desarrollen el comercio nacional e internacional. En esa línea se encuentra también el fomento a la participación del sector privado, fundamentalmente con la inversión en infraestructura y equipos portuarios. En tal sentido, el numeral 10.3 del artículo 10 de la citada Ley, establece la entrega en administración de puertos al sector privado hasta por treinta (30) años en cualquiera de sus modalidades contractuales con la Autoridad Portuaria Nacional – APN, que es el organismo público encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al MTC. Mientras que, por otro lado, el artículo 20 del TUO del Decreto Legislativo N° 1224, establece que los proyectos bajo la modalidad de APP, se otorgan por el plazo de vigencia indicado en el contrato hasta por sesenta (60) años, salvo plazos menores establecidos en una norma especial.

Y es que la inversión en la actividad portuaria es muy especializada y específica de acuerdo al tipo de labor que llevan a cabo; es decir, que el equipamiento únicamente puede ser usado en esa actividad únicamente y no en otra distinta al sector portuario, por ende también los tiempos son distintos al de cualquier otra actividad. Por lo que la propuesta pretende modificar dicho plazo, a fin de establecer un marco legislativo más acorde y coherente con el desarrollo de la infraestructura portuaria en cualquiera de las modalidades de APPs y concordar los plazos establecidos tanto en la Ley como en el Decreto Legislativo antes mencionados para generar los incentivos adecuados en materia de inversión privada para el desarrollo de proyectos portuarios.

² El Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, establece en su artículo 11 que las APPs comprenden bajo su ámbito, de manera enunciativa, la infraestructura pública de redes viales, ferrocarriles, aeropuertos, puertos, entre otros; ejecutándose como concesión, operación, mantenimiento, gestión y cualquier otra modalidad contractual.



CONFIEP

Por otro lado, en lo referente a la Disposición Complementaria Transitoria, la cual dispone que el proyecto de Ley se aplica a los procesos en trámite y los contratos vigentes podrán adecuarse a éste, de conformidad con la norma de APPs consideramos que se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a. **Un adecuado equilibrio entre la prórroga y evaluación de estándares de competitividad del país.** Dado que es importante que el Estado peruano tenga la facultad para ampliar el plazo de concesión para este tipo de proyectos de infraestructura, en eso coincidimos con la propuesta, sin embargo creemos que dicha decisión estatal debe estar orientada a incrementar la competitividad de los servicios portuarios en beneficio del país.
- b. **Condiciones para prórroga.** En ese sentido, estimamos razonable proponer que la prórroga de las concesiones procedan bajo el cumplimiento de determinadas condiciones, por ello consideramos que la Disposición Complementaria y Transitoria única propuesta por el proyecto de ley debería estar condicionada a:
 - Que el concesionario proponga nueva inversión para el desarrollo de las actividades portuarias;
 - Que se proponga una mejora en los servicios ofrecidos a los usuarios debido a la extensión del plazo para la recuperación de la inversión.

3) CONCLUSIONES

Por las razones expuestas, consideramos que la simplificación administrativa de los procesos de concesión para el otorgamiento de la administración de infraestructura portuaria, resulta beneficioso para el país, en el marco de la promoción de la inversión privada. Ello, atraerá mayores inversiones que tendrán como consecuencias tarifas más competitivas y con menores costos para el comercio internacional.

Por tales razones manifestamos nuestra posición favorable respecto a la aprobación del Proyecto de Ley 2147/2017-PE, con la precisión para la Disposición Complementaria antes señalada.